RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A: PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 022–2022.			
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	x	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	
INFORME DE EVALUACIÓN			
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. 022–2022.			

OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIAL IMPRESO PARA PROMOCIONAR, DIVULGAR Y APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ (INCLUYE DIAGRAMACIÓN, DISEÑO Y ELABORACIÓN)".

Una vez recibidas las observaciones presentadas por los posibles oferentes al proceso, procede la administración municipal a manifestarse así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y LOCAL

OBSERVACIÓN No. 1:

Comedidamente, con el debido respeto sugerimos la siguiente observación para que sea tenida en cuenta en los ajustes al pliego definitivo del presente proceso de subasta. Nuestra solicitud tiene como finalidad contribuir a que se desarrollen procesos de contratación transparentes, con pluralidad de oferentes y en ese orden que la institución sea garante de permitir que nuevos proponentes se involucren en un proceso de participación como el mencionado. En ese contexto solicitamos:

1. Revisamos el proyecto de pliego de condiciones encontramos que la entidad solicita que los aspirantes a participar en la Subasta, cumplan con la totalidad de los códigos UNSPSC los cuales son 12, por lo que nos parece pertinente solicitar que la entidad tenga consideración y solamente exija para la experiencia aportada por contrato, al menos entre 4 ó 6 códigos y no la totalidad de los 12 que se mencionan en el punto de capacidad técnica, esto teniendo en cuenta que habrá participantes que han desarrollado contratos en condiciones **"similares"** a las previstas en el objeto de contratación del presente proyecto, pero no iguales es decir con la totalidad de los códigos. Al revisar el pliego lo que se entiende es que, la entidad estaría convocando únicamente a participar oferentes que han ejecutado proyectos de la misma naturaleza en la Alcaldía Municipal durante los últimos años, excluyendo la participación de otros proponentes.

"Requisitos

B) capacidad técnica

1) Experiencia Requerida CONDICIONES DE EXPERIENCIA La experiencia se fija con base en la necesidad de que el oferente cuente con conocimiento derivado de su participación previa en actividades iguales o ***similares*** *a las previstas en el objeto del contrato, así mismo se considera proporcional por cuanto tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar, en este sentido se considera viable fijar los siguientes criterios: El proponente deberá acreditar la ejecución de dos (2) contratos celebrados, ejecutados, terminados y liquidados, cuyos objetos sean Suministro de material impreso que hayan sido suscritos con entidades estatales o privadas, cuya sumatoria de los valores sea igual o superior al Presupuesto Oficial. Estos valores serán expresados en salarios mínimos del año de terminación del contrato y son cotejados con el porcentaje aquí señalado, también expresado en salarios mínimos.* ***La experiencia aportada deberá estar codificada en las siguientes clasificaciones, la cual cada uno de los contratos deberá contener la totalidad de los siguientes códigos:****". (cuadro con 12 códigos).*

RESPUESTA ENTIDAD.

En atención a su observación, de forma respetuosa se informa al observante que la experiencia tal y como lo ha definido la doctrina es el conocimiento que adquiere un proponente de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto de un determinado contrato, por ende la experiencia que requiere una entidad estatal en un proceso de contratación debe guardar completa proporcionalidad con la naturaleza del contrato y su valor, refiriéndose única y exclusivamente a las actividades previstas en el objeto del futuro contrato a celebrar.

Dicho lo anterior y de manera respetuosa le recordamos al observante, que las entidades públicas tienen la facultad discrecional de establecer los requisitos habilitantes de los proponentes en términos de experiencia, requisitos jurídicos, financieros y técnicos de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando los mismos sean adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir, es por ello que para el presente proceso y teniendo en cuenta la cuantía del mismo, la entidad encuentra ajustada la experiencia requerida, ya que le permite a la entidad tener la plena seguridad que el futuro contratista cuenta con la misma para la ejecución del proceso contractual, la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato, la experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato.

Ahora bien, el Consejo de Estado ha señalado sobre el contenido del pliego de condiciones lo siguiente:

> *"…el contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar.*
>
> *A contrario sensu, desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan*

única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y vi) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes.

De modo que, bajo el anterior marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la administración pública contratante[1].

En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta."[2]

Como se desprende de lo expuesto las condiciones de experiencia guardan equilibrio con la naturaleza, alcance, objeto y cuantía del proceso, y los códigos requeridos por la entidad, guardan una relación directa con el objeto contractual, razón por la cual no resulta procedente acceder a lo solicitado, por cuanto la entidad en la etapa de planeación precavió el establecimiento de requisitos que aseguren la escogencia del contratista que se encuentre en condiciones de cumplir con el objeto contractual, en la forma prevista en el proceso, sin dilaciones de ninguna naturaleza.

Así las cosas, se mantiene lo solicitado en los pliegos de condiciones.

En todo caso, queda a disposición de los interesados la conformación de propuestas plurales que les permitan acreditar en conjunto las condiciones solicitadas, pues el principio de libre concurrencia NO es absoluto y exige unas limitaciones justificadas en el interés público relativas a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente.

---

[1] "Conforme a lo anterior, las autoridades contratantes en los pliegos de condiciones pueden incluir, además de los criterios indicados en esta ley, otros factores que deban tenerse en cuenta, de conformidad con el objeto del contrato, así como la ponderación o calificación que se asigna a cada uno de ellos en la correspondiente evaluación de las propuestas, sin que ello signifique la permisión de incluir factores discriminatorios que violen el principio de igualdad de oportunidades entre los licitantes, el cual es, sin duda, esencia de la selección objetiva del contratista." MATALLANA Camacho, Ernesto "Manual de contratación de la administración pública", Ed. Universidad Externado de Colombia, 2ª edición, Bogotá, 2009, pág. 289.

[2] **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO,** Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), **Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)**

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: FENIX MEDIA GROUP SAS

OBSERVACIÓN No. 2:

Respetados señores,

De la manera más cordial y respetuosa, solicitamos a ustedes tener en cuenta lo siguiente:

1. Con respecto a los códigos de la experiencia, solicitamos a la entidad corregir el primer código **14115000**, ya que primero este no existe y segundo no correponde al producto; el correcto es **14111500** - papel de imprenta y papel de escribir.

2. Dentro del personal solicitado, incluir en el técnico profesional en diseño gráfico, la opción que sea profesional, es decir: técnico profesional y/o profesional en diseño gráfico.

RESPUESTA ENTIDAD.

En atención a su solicitud relacionada con el primer código establecido en la experiencia, la entidad procederá a realizar la aclaración y corrección respectiva en el pliego de condiciones definitivo.

En cuanto a la solicitud relacionada con el personal, se reitera al observante que las entidades tienen la facultad discrecional de establecer los requisitos habilitantes de los proponentes en términos de experiencia, requisitos jurídicos, financieros y técnicos de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en cada uno de sus procesos, no obstante lo anterior, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes se ampliará el perfil del técnico profesional en diseño gráfico, estableciendo como requisito un técnico profesional y/o profesional en diseño gráfico que reúna las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones. Dicha aclaración se realizará en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: STRATEGY SAS

OBSERVACIÓN No. 3:

Una vez revisada la presente invitación queremos poner a consideración de la Administración las siguientes observaciones:

1. EXPERIENCIA REQUERIDA

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad permitir cumplir con por lo menos 6 de los Códigos UNSCP de los 12 solicitados

2. EQUIPOS

El proponente deberá acreditar que cuenta con los siguientes equipos:

- Máquina de impresión offset tamaño de impresión 50x70 cm. Para acreditar este requisito deberá aportar certificación de propiedad o arriendo, con los soportes respectivos.
- Máquina de impresión offset tamaño doble oficio. Para acreditar este requisito deberá aportar certificación de propiedad o arriendo, con los soportes respectivos.
- Plotter de impresión látex a gran formato. Para acreditar este requisito deberá aportar certificación de propiedad o arriendo, con los soportes respectivos.
- Plotter de corte de 120 de ancho. Para acreditar este requisito deberá aportar certificación de propiedad o arriendo, con los soportes respectivos.

Solicitamos respetuosamente eliminar estos requisitos que limitan directamente la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, direccionando la presente invitación a un solo oferente que cuente con estas exigencias puntuales, la ley de contratación establece lo contrario que se deben establecer reglas claras, justas y en igualdad de condiciones, no hacer exigencias que limiten la libre participación para lo cual se debe tener presente:

RESPUESTA ENTIDAD.

En atención a su observación, relacionada con los códigos establecidos en la experiencia, de forma respetuosa se le solicita remitirse a la respuesta dada al observante FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y LOCAL.

En cuanto a la solicitud relacionada con los equipos solicitados, es de anotar que cada proceso adelantado en la entidad cuenta con la plena observancia del principio de planeación, etapa en la que se determinan los requisitos necesarios orientados única y exclusivamente a lograr la selección de la mejor oferta, para poder cumplir los fines de la contratación y satisfacer las necesidades del Municipio; en este sentido los pliegos de condiciones deben garantizar el deber de selección objetiva, los requisitos de participación y los criterios de selección a los cuales se deben sujetar los contratistas, criterios que además devienen de la aplicación del artículo 29 de la Ley 80 de 1993.

En cuanto a este asunto el Consejo de Estado, ha señalado lo siguiente:

> *"Los pliegos de condiciones están llamados a establecer los requisitos de participación de los oferentes y los criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas; unos y otros, deben llevar como única impronta el fin general perseguido con la contratación propuesta.*
>
> *"Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad.*
>
> *"La elaboración de los pliegos de condiciones debe realizarse, entonces, consultado los fines perseguidos con la contratación estatal, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, de manera que las cláusulas del mismo están sujetas y circunscritas al objeto del proceso y su eficacia y validez deben girar en torno a la función que emerge de las particulares necesidades reales que pretende satisfacer la administración. Por esta razón, los criterios de selección de la propuesta en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la ejecución del objeto perseguido con la contratación, deben ser útiles, indispensables y determinantes para el propósito de comparar los aspectos sustanciales de los ofrecimientos, en forma tal que se pueda escoger entre ellos el que resulte más favorable.*
>
> *"En suma, es menester que los criterios de selección que se fijen en los pliegos de condiciones o términos de referencia, permitan a la administración seleccionar una óptima propuesta, útil para la ejecución del contrato ofrecido mediante la invitación, convocatoria o llamado a licitar; o, en las voces del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, tendientes a escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, entendido éste como aquel que resulta ser el más ventajoso para la entidad, luego de tener en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento,*

experiencia, organización, equipos, plazo, precio, entre otros, y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia[1]

Teniendo en cuenta lo anterior, no resulta procedente su solicitud, aclarando que para acreditar el cumplimiento del requisito relacionado con los equipos requeridos, se debe presentar certificación de propiedad o arriendo firmada por el representante legal y al referirse a los soportes respectivos, se hace referencia a la factura si es propio o al contrato de alquiler según corresponda, dando esta posibilidad a los oferentes sin que se esté limitando el proceso en ningún caso.

Dado en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de junio del año 2022.

Sin otro particular,

MÓNICA LORENA ZAMBRANO MALAGÓN
Secretaria Privada
Despacho Alcalde

Dependencia:	Elaboró:	Revisó:	Aprobó:	Ruta del Documento:
Despacho Alcalde	Mayra Alejandra Briceño Técnico administrativo	Mónica Lorena Zambrano Malagón Secretaria Privada	Mónica Lorena Zambrano Malagón Secretaria Privada	E:\RESP OBSERVACIONES.docx